

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con la anterior solicitud de la parte demandante de librar Despacho comisorio para llevarse a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32017. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1741
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE-MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	MARÍA AGUSTINA FALLA QUIBANO
Demandado:	MARTÍN ALONSO TRUJILLO MORCILLO NELSON TOBAR SÁNCHEZ
Radicación:	760014003008- 2021-00463 -00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente a voces del numeral 7° del artículo 384 del C.G del P., el Despacho para continuar el trámite de la medida cautelar solicitada por la parte interesada,

RESUELVE

PRIMERO. COMISIONASE a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que para que realicen la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, del demandado NELSON TOBAR SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 16.708.103, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, facúltase al comisionado para el buen desempeño de la comisión y para resolver las oposiciones al secuestro (artículo 40 del C.G.P.).

SEGUNDO. ORDENASE al comisionado que, en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a

los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

TERCERO: FACÚLTESE al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se pone a disposición la carpeta contentiva del expediente digital, en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjjkCwXKvnIHhIutPFbJ8IMBMyHacX3M-rC2Q4oBnUE_wQ?e=y5QdTq

TERCERO. Por Secretaria enviar el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 097

Fecha: SEP.08.2022



Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho No. 017 dirigido a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto) 07/09/2022

El Secretario

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



DESPACHO COMISORIO No.017
EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

**A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE
DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto)

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE-MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA AGUSTINA FALLA QUIBANO
Demandado: MARTÍN ALONSO TRUJILLO MORCILLO
NELSON TOBAR SÁNCHEZ
Radicación: 760014003008-2021-00463-00

Que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 1741, de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que en su parte pertinente dice:

"PRIMERO. COMISIONASE a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, del demandado NELSON TOBAR SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 16.708.103, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, facúltase al comisionado para el buen desempeño de la comisión y para resolver las oposiciones al secuestro (artículo 40 del C.G.P.).

SEGUNDO. ORDENASE al comisionado que, en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

TERCERO: FACÚLTESE al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se pone a disposición la carpeta contentiva del expediente digital, en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EijkCwXKvnlHhIutPFbJ8lMBMyHacX3M-rC2Q4oBnUE_wQ?e=y5QdTg

TERCERO. Por Secretaria enviar el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada".

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho el siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2307fbfb76ae8db2f6d5a0025a2d012150914a2658b9579fcaca2f9f21f1dfd4**

Documento generado en 07/09/2022 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>